

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13252 *RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, sobre distribución de cuotas de tabaco no utilizadas en 1994.*

El artículo 5 de la Orden de 28 de enero de 1994 por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1994, establece que las cuotas disponibles o no utilizadas para 1994 se repartirán proporcionalmente a las cuotas asignadas y retiradas por cada productor en aplicación de la citada Orden.

La Orden de 21 de abril de 1994 por la que se modifica la de 28 de enero en lo relativo a fechas de contratación y registro de contratos de tabaco establece que la redistribución de las cuotas de tabaco se efectuará antes del 10 de junio.

La Orden de 28 de enero de 1994, en su disposición final primera, autoriza a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la misma.

En consecuencia, resuelvo:

Unico.—Las cuotas asignadas y retiradas por los productores de tabaco para 1994 en aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de enero de 1994 quedan incrementadas en los siguientes porcentajes:

Cuotas Grupo I: 3,45 por 100.

Cuotas Grupo II: 27,40 por 100.

Cuotas Grupo III: 14,50 por 100.

Cuotas Grupo IV: 6,00 por 100.

Las cuotas obtenidas en aplicación de los anteriores porcentajes se expresarán sin decimales, redondeando por defecto en caso en que el cálculo diese origen a éstos.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Secretario general, José Barreiro Seoane.

Ilmos. Sres. Director general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13253 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/4030/1989, interpuesto por don Estanislao Ruiz Jabala.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4030/1989, interpuesto por don Estanislao Ruiz Jabala contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, primero presunta, por silencio, y después expresa por acuerdo de dicho Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Estanislao Ruiz Jabala, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, primero presunta, por silencio, y después expresa por acuerdo de dicho Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1990, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13254 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/155/1993, interpuesto por don Miguel Duque Moreno de Vega.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/155/1993, interpuesto por don Miguel Duque Moreno de Vega contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992 que denegó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa, en virtud de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el acuerdo del propio Consejo de 13 de noviembre de 1992 que desestimó el recurso de reposición promovido contra el de 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Duque Moreno de la Vega contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992 que denegó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa, en virtud de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el acuerdo del propio Consejo de 13 de noviembre de 1992 que desestimó el recurso de reposición promovido contra el de 12 de junio de 1992; actos que debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13255 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Perala Santolaria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Perala Santolaria, contra resolución del Con-